

## **Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2017 a 2020 a operadores aéreos.**

**11 de mayo de 2018**

Con el fin de dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021, es preciso modificar la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2017 a 2020 aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a los operadores aéreos atribuidos a España, en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020; y Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de julio de 2012, por el que se modifica la asignación individual de derechos de emisión al operador aéreo LAN Airlines (...).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38.5 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a propuesta de los Ministros de Fomento; de Economía, Industria y Competitividad; y de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; se aprueba la modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2017 a 2020.

La Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (en adelante, RCDE UE), supuso que, a partir del 1 de enero de 2012, pasaran a formar parte de este régimen todos los vuelos con origen o destino en un aeropuerto del Espacio Económico Europeo.

La citada Directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, y mediante la Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.

Conforme al procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, fueron asignados derechos mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba la asignación para los operadores aéreos atribuidos a España, en el marco del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020 (y corrección mediante modificación de la asignación para uno de los operadores aprobada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de julio de 2012); y se redujo posteriormente dicha asignación mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de noviembre de 2014, por el que se aprueba la modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, correspondiente a los años 2013 a 2016, reconocida a los operadores aéreos mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 y 13 de julio de 2012, con el fin adaptar dicha asignación al Reglamento (UE) Nº 421/2014 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 [que modifica la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, con vistas a la ejecución, de aquí a 2020, de un acuerdo internacional que aplique una única medida de mercado mundial a las emisiones de la aviación internacional].

Este Reglamento modifica el ámbito de aplicación durante el periodo 2013-2016, excluyendo de las obligaciones de este régimen a los vuelos que conectan la UE con terceros países. En consecuencia, ordena reducir la asignación gratuita de derechos de emisión para hacerla coherente con el ámbito de aplicación efectivo.

El pasado 29 de diciembre de 2017 fue publicado el Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de mantener las limitaciones actuales del ámbito de aplicación para las actividades de la aviación y preparar la aplicación de una medida de mercado mundial a partir de 2021. Es preciso destacar que este reglamento prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la excepción a la aplicación de las obligaciones del RCDE UE para los vuelos con origen o destino en terceros países introducida por el Reglamento (UE) Nº 421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

Así pues, conforme al artículo 28 bis.1 de la Directiva 2003/87/CE el ámbito de aplicación del RCDE UE debe seguir reducido hasta el año 2023 a las emisiones correspondientes a los vuelos operados dentro del Espacio Económico Europeo. Continúan, asimismo, fuera del ámbito de aplicación las emisiones correspondientes a los vuelos operados entre un aeródromo situado en una región ultraperiférica -en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea- y un aeródromo situado en otra región del Espacio Económico Europeo.

Como resultado de prorrogar la exclusión de los vuelos que conectan la UE con terceros países, tal como establece la nueva redacción del artículo 28 bis.2 de la Directiva 2003/87/CE, la cantidad de derechos de emisión a subastarse y a expedirse gratuitamente debe ser proporcional a la reducción de la obligación de entrega, que deberá realizarse a 30 de abril de cada año. A su vez, dicho artículo precisa que, a partir del 1 de enero de 2021, el número de derechos de emisión asignado a los operadores de aeronaves estará supeditado a la aplicación del factor de reducción lineal previsto en el artículo 9, con sujeción a la revisión que se lleve a cabo habida cuenta de la aplicación del régimen de la OACI.

Para dar cumplimiento a la nueva normativa adoptada a nivel comunitario, es preciso modificar la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2017 a 2020 reconocida mediante los mencionados Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 y Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de julio de 2012). El Reglamento (UE) 2017/2392 ordena a los Estados miembros que las nuevas asignaciones aprobadas sean publicadas antes del 1 de septiembre de 2018.

Conforme al artículo 38.5 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, la asignación gratuita debe adoptarse por Consejo de Ministros a propuesta de los Ministerios de Fomento; de Economía, Industria y Competitividad; y de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, cumplido el trámite de información pública, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático. Consultada el 1 de marzo de 2018 la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, el trámite de información pública fue realizado entre los días 2 y 29 de marzo de 2018.

Durante el trámite de información pública se recibió, el 2 de marzo de 2018, una observación por parte del operador aéreo WAMOS AIR, S.A. (antes PULLMANTUR AIR, S.A.), advirtiéndole que debía ser actualizada la denominación del operador aéreo a WAMOS AIR, S.A. En contestación a la misma, el 3 de abril de 2018, la Oficina Española de Cambio Climático, órgano directivo competente dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, confirmó al operador aéreo que procedería a realizar la modificación solicitada.

### **Requisitos y procedimiento de asignación a escala de la Unión Europea**

En un primer momento, el Consejo de Ministros, en su reunión de 16 de diciembre de 2011, aprobó la asignación individual de derechos de emisión a los operadores aéreos atribuidos a España en el marco del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020. Posteriormente, el Consejo de Ministros aprobó, en su reunión de 13 de julio de 2012, la corrección de la asignación individual de derechos de emisión de un operador aéreo para ambos períodos de comercio.

Se siguió la metodología prevista en el artículo 38 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. De acuerdo con el apartado 6 de dicho artículo, la asignación debía calcularse multiplicando el dato de toneladas-kilómetro transportadas en 2010, aportado por cada operador aéreo en aplicación de su plan de seguimiento, por los valores de referencia o “benchmarks” publicados por la Comisión Europea en la Decisión 2011/638/UE, de 26 de septiembre de 2011, por la que se fijan los valores de referencia para asignar gratuitamente derechos de emisión de gases de efecto invernadero a los operadores de aeronaves en virtud del artículo 3 sexies de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y Consejo.

Con posterioridad, fue necesario llevar a cabo una reducción de las asignaciones gratuitas correspondientes a los años 2013 a 2016 para adaptarlas al ámbito de aplicación del RCDE UE establecido en el Reglamento (UE) N° 421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. Se siguió el procedimiento indicado por la Comisión Europea, en particular, las instrucciones metodológicas del documento de preguntas frecuentes de la Comisión Europea publicado el 30 de abril de 2014. Así, la reducción de derechos en la asignación gratuita se determinó multiplicando el valor de referencia o “benchmark” correspondiente al período 2013-2020 (recogido en la mencionada Decisión 2011/638/UE) por los datos verificados relativos a las toneladas-kilómetro reportadas en el año 2010 que quedan fuera del sistema del comercio de derechos de emisión para los años a los que aplica la reducción. A continuación, para determinar la asignación individualizada correspondiente a cada operador para cada uno de los años a los que aplica la reducción, debía deducirse dicha reducción de derechos del total de la asignación gratuita reconocida previamente a los operadores aéreos en cuestión (esto es, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011).

El procedimiento de cálculo de la asignación de derechos reducida puede plasmarse en la fórmula siguiente.

$$\text{Asignación resultante} = (TKM_{\text{ámbito completo}} * \text{benchmark}) - (TKM_{\text{ámbito excluido}} * \text{benchmark}) = \text{benchmark} * TKM_{\text{ámbito intra AEA}}$$

Nuevamente, el Reglamento UE N° 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 - que prorroga, el alcance establecido por el Reglamento (UE) N° 421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo hasta el 31 de

diciembre de 2023 - exige reducir las asignaciones gratuitas anuales de los operadores aéreos.

En cuanto a la metodología aplicable, la Comisión Europea ha aclarado, en el apartado 7 del documento de preguntas frecuentes relativo al Reglamento (UE) N° 2017/2392, publicado en la web de la Comisión en enero de 2018, que la asignación gratuita de derechos deberá ser ajustada de la misma forma que en los años 2013-2016. Estos datos de asignación anuales son, por tanto, idénticos a los aprobados tras la determinación de la asignación reducida para los años 2013 a 2016.

Conviene señalar que de los 68 operadores aéreos que constan en el mencionado Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, dos operadores aéreos, CHOUEST (Cod.COM f10118) e INTELECTUAL VENTURES (Cod.COM 33212), han sido transferidos a dos Estados miembros de la Unión que son ahora responsables de la gestión de los mismos en el sistema de comercio de emisiones y, por tanto, también de la determinación de sus respectivas asignaciones reducidas. Por otra parte, los operadores aéreos SPANAIR (Cod.COM 4298), IBERWORLD (Cod.COM25406), NII HOLDINGS (Cod.COM f10331) e INDUSTRIAS TITÁN (Cod.COM 4470) han cesado operaciones con carácter definitivo por lo que han dejado de ser titulares de derechos gratuitos.

## ANEXO

Se presenta, a continuación, la propuesta de modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2017 a 2020 reconocida a los operadores aéreos mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 y corrección mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de julio de 2012.

Cod. COM	Operador Aéreo	Asignación anual para cada uno de los años 2017 a 2020
26560	245 Pilot Services	1
29663	AEROLANE	0
160	Aerolíneas Argentinas	25
2880	Aerovías de Mexico S.A de C.V	33
9345	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A.U	252.224
22380	AIR NOSTRUM	174.084
f10006	Air Products & Chemicals Inc	1
36793	AIRLEASE CORPORATION	1
29159	AIRMAX LLC	1
29581	AMB Group Llc.	0
21575	Arabasco	6
460	AVIANCA	0
f10074	BANK OF AMERICA NA	0
f11870	CALETON HOLDINGS	0
f12156	CareFusion Corporation	0
14322	COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN S.A. DE C.V.	10
f10127	Conforto Empreendimentos e Participacoes SA	0

Cod. COM	Operador Aéreo	Asignación anual para cada uno de los años 2017 a 2020
36755	CONSORCIO CJPP	0
24180	CORPORACION YGNUS AIR S.A.	8.879
35909	COVINGTON AVIATION	1
28810	DAVID GOLDNER	0
8808	Eastman Kodak Company	2
6101	Edelweiss Air AG	150
30842	EJS AVIATION SERVICES LTD	1
f10915	Electric Boat	0
31186	ENGUIA GEN CE LTDA	0
27226	Executive Airlines S.L.	299
26852	Executive Skyfleet Inc	5
4402	GESTAIR S.A.	243
f10226	Glass Aviation Inc	0
32525	HARPO INC.	0
27295	HAGEL W	0
1475	IBERIA Líneas Aereas españolas, S.A operadora	771.416
28372	J.W. Childs Associates	0
36363	JEM INVESTMENTS INC	0
28586	Jet Aviation Business Jets AG (JBJA) for GO AHEAD INTERNATIONAL LTD.	18
25843	Jet Aviation Business Jets AG (JBJA) for ICEBIRD Ltd.	8
f10284	JUPITER LEASING INC	0
1689	Lan Airlines S.A.	21.319
32926	LAN PERÚ S.A.	0
30440	Lark Aviation	1
18907	NORMAN AVIATION	0
15453	OJSC "TRANSAERO Airlines»	7
35266	PCS Aviation Services LLC	0
32000	PRIVILEGE STYLE S.A.	13.158
32852	Priyan Foundation	7
29378	Wamos Air S.A. (anteriormente, Pullmantur Air, S.A)	16.627
29804	PUNTO FA S.L.	17
f11770	REAL WORLD TOURS INC	0
29057	Santa Bárbara Airlines	0
29825	SAS Institute Inc.	8
28727	SpenAero LC	0
31936	SQUADRON AVIATION SERVICES LIMITED	2
1485	Stockwood V	0
34009	Sunrider Corporation	0
11309	SWIFTAIR S.A.	16.906
31288	TAG AVIATION ESPAÑA SL	274

Cod. COM	Operador Aéreo	Asignación anual para cada uno de los años 2017 a 2020
34933	TAILWIND HAVA YOLLARI A.S.	108
34609	TRANSCON INVESTMENTS LTD	0
24765	UNICASA IND DE MOVEIS SA	1
29086	Vim Airlines	7
30190	VUELING AIRLINES S.A.	590.650